

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Norma de Información Financiera Gubernamental General

NIFGG 01 Norma para Ajustar al Cierre del Ejercicio, los Saldos en Moneda Nacional Originados por Derechos u Obligaciones en Moneda Extranjera para Efectos de Integración

OBJETIVO

Establecer las reglas generales para que los entes públicos y los centros de registro, ajusten a moneda nacional los saldos derivados de transacciones en moneda extranjera y aquellas operaciones que se hayan efectuado en el exterior, así como para definir el tipo de cambio para la elaboración de información financiera anual al cierre del ejercicio que se presenta en la Cuenta Pública Federal

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 La presente Norma es aplicable para todos los entes públicos de la Administración Pública Federal.

MARCO LEGAL

- 2 Leyes
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- 3 Reglamentos
 - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 4 Disposiciones
 - Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996.

MARCO TÉCNICO

- 5 Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

DEFINICIONES

- 6 **Diferencia por Tipo de Cambio.-** Resultado positivo o negativo derivado de la conversión de una unidad de moneda extranjera a la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, a una fecha establecida.

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Norma de Información Financiera Gubernamental General

NIFGG 01 Norma para Ajustar al Cierre del Ejercicio, los Saldos en Moneda Nacional Originados por Derechos u Obligaciones en Moneda Extranjera para Efectos de Integración

Fecha de los Estados Financieros.- Es la que corresponde al último día del período al que se refieren los Estados Financieros.

Moneda Extranjera.- Es una divisa distinta a la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Operación en moneda Extranjera.- Es toda transacción que se realiza en una moneda distinta a la de curso legal en México.

Tipo de Cambio de la Operación.- Es el aplicado en las transacciones llevadas a cabo en otra divisa conforme a la equivalencia de la moneda de curso legal del país y al día de la operación por el Banco Central.

Tipo de Cambio para Cierres Periódicos.- Es aquel que se utiliza para actualizar el saldo de las cuentas que reflejan operaciones en moneda extranjera, aplicando el tipo de cambio establecido a la fecha que se elabore la información por el Banco Central.

Tipo de Cambio Anual.- Es determinado al cierre del ejercicio por el área normativa rectora y presentado en la Tabla de Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para el Cierre Contable al 31 de diciembre, para efectos de integración y elaboración de los Estados Financieros.

NORMA

- 7 Los centros de registro y los entes deberán actualizar al cierre de su ejercicio anual, todos los saldos en moneda nacional originados por derechos u obligaciones en moneda extranjera, para efectos de integración, con base en los tipos de cambio que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, mediante el documento "Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para el Cierre Contable al 31 de Diciembre".

PROCEDIMIENTO

- 8 Los saldos en moneda extranjera originados por derechos y obligaciones se convertirán a moneda nacional con base en la tabla denominada "Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para el Cierre Contable al 31 de Diciembre" que prepara anualmente la Unidad de Contabilidad Gubernamental, con información del Banco de México.
- 9 Para lo anterior, se multiplicarán las unidades pactadas en moneda extranjera por el tipo de cambio correspondiente a la divisa, consignado en la columna "Tipo en M. N." que aparece en la tabla indicada en el párrafo anterior. Una vez obtenido en moneda nacional el equivalente de esa moneda, se comparará con la cantidad registrada y la diferencia obtenida se contabilizará, correspondiéndola, según proceda, con cargo o abono en las cuentas de

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Norma de Información Financiera Gubernamental General

NIFGG 01 Norma para Ajustar al Cierre del Ejercicio, los Saldos en Moneda Nacional Originados por Derechos u Obligaciones en Moneda Extranjera para Efectos de Integración

resultados determinadas para tal fin.

OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

- 10 Las instituciones que son supervisadas, inspeccionadas y vigiladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, observarán las disposiciones que por conducto de éstas comisiones se dicten en la materia.

VIGENCIA

- 11 La presente Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal está actualizada para el ejercicio 2015.

INTERPRETACIÓN

- 12 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, será la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.